



Provincia de Santiago del Estero
2025

Decreto

Número:

Referencia: EX-2025-00035852- -GDESDE-DGR#MEC

VISTO:

Las facultades establecidas en los artículos 189º, apartado 1 del Inc. c); Art. 204º bis; Art. 212º y Art. 218º del Código Fiscal Provincial - Ley N° 6.792 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar los importes fijos contenidos en las normativas detalladas, atento a que por el paso del tiempo han perdido efectividad para cumplir su objetivo inicial;

Que se entiende procedente establecer en \$50.000,00, el importe de los ingresos no alcanzados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las locaciones de unidades funcionales destinadas únicamente para vivienda. Con esta medida se busca que las locaciones más bajas no se vean afectadas por la traslación del tributo que pudiera hacer el locador;

Que es necesario subir a \$30.000,00 el importe no alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Monotributistas Sociales ya que este régimen tributario está pensado para sectores de bajos ingresos económicos y que les permite tener obra social, emitir facturas y jubilarse;

Que se hace necesario subir a \$ 6.500.000,00 el importe que se utiliza como tope para la separación de las categorías en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Con esta medida se reducirá el costo de administración del impuesto para comercios y empresas que, por sus ingresos anuales, de forma alguna pueden considerarse como mediana empresa;

Que, por último se propone subir los mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los siguientes importes: \$ 7.500,00 mensual para la categoría “A” y \$ 5.500,00 bimestral para la categoría “B”. Los mínimos actuales se encuentran vigentes desde febrero de 2024, y por ello están totalmente desactualizados;

Que han tomado intervención la Dirección Gral. de Rentas y el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- FÍJASE el importe establecido en el Art. 189°, Inc. c), Apartado 1 del Código Fiscal vigente, en la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,00) mensual, por los ingresos correspondientes al propietario por la locación de unidades funcionales destinadas únicamente para vivienda. –

ARTICULO 2°.- FÍJASE el mínimo no imponible establecido en el Art 204° bis correspondiente a los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la categoría de Monotributo Social, en la suma de pesos treinta mil (\$30 .000,00) mensual. –

ARTICULO 3°.- FÍJASE el monto de los ingresos anuales (gravados, exentos y no gravados) a partir del cual los contribuyentes se encuentran incluidos en la categoría “A” del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000,00), de acuerdo al Art. 212° de la Ley N° 6792. Los contribuyentes que no superen este último importe quedan incluidos en la categoría “B”.

ARTICULO 4°.- ESTABLÉCESE como anticipo mínimo para la Categoría “A” del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00) mensual y para la categoría “B” del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,00) según facultades establecida en el artículo 218° del Código Fiscal vigente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del periodo fiscal 2025.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-